



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170-2022-MPT

Pampas, 11 de julio del 2022

VISTO:

El Expediente N° 00007448 de fecha 21 de diciembre de 2020 sobre procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido por el Sr. Percy Rodolfo Huamali Camavilca y Sra. Doris Montañez Ángeles, la Resolución de Alcaldía N° 095-2021-MPT de fecha 07 de abril de 2021 sobre disolución del vínculo matrimonial, la Resolución N° 138-2022-MPT de fecha 18 de mayo del 2022 sobre separación convencional en vías de regularización, el Informe N°218-2022-DAC-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 194° de la Constitución Política de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de los antecedentes del presente caso, se tiene que mediante expediente N° 00007448-2020 de fecha 21 de diciembre de 2020, los señores Percy Rodolfo Huamali Camavilca y Doris Montañez Ángeles peticionan la declaración de separación convencional y divorcio ulterior, solicitud que dio origen a la Resolución de Alcaldía N° 095-2021-MPT de fecha 07 de abril de 2021 sobre disolución del vínculo matrimonial, procediendo a la notificación de las partes y la Oficina de Registro Civil;

Que, a través del Oficio N° 08-2021-SC de fecha 11 de noviembre del 2021, la Secretaria General Abog. Nathaly Rivera Canchaya remite a la Oficina de Registro Civil la Resolución N° 95-2021-MPT de disolución del vínculo matrimonial del Sr. Percy Rodolfo Huamali Camavilca y Sra. Doris Montañez Ángeles, a fin de realizar la rectificación del estado civil de las partes. En ese sentido, se advirtió que no existía la Resolución de Alcaldía de separación convencional, según lo establecido en la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 138-2022-MPT de fecha 18 de mayo del 2022, se declara la separación convencional en vías de regularización del Sr. Percy Rodolfo Huamali Camavilca y Sra. Doris Montañez Ángeles, toda vez que se omitió tal resolución antes de declarar la disolución del vínculo matrimonial de los solicitantes. Sin embargo, la Oficina de Registro Civil observó las inconsistencias en las fechas de tales resoluciones, lo que imposibilitaría la rectificación del estado civil de las partes;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero del 2019 aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General el cual señala en su artículo 213.1 que: **"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que se agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.** 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. **En caso de declaración de nulidad de oficio de**



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170-2022-MPT

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Pampas, 11 de julio del 2022

un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa:

Que, ante lo advertido y en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, mediante Carta N° 01 y 02-MPT/SG de fecha 01 de junio del 2022 se corrió traslado a las partes Sr. Percy Rodolfo Huamali Camavilca y Sra. Doris Montañez Ángeles, a fin de que presenten sus descargos ante la posible nulidad en la que recaerían la Resolución de Alcaldía N° 095-2021-MPT de fecha 07 de abril de 2021 sobre disolución del vínculo matrimonial y la Resolución de Alcaldía N° 138-2022-MPT de fecha 18 de mayo del 2022 de separación convencional en vías de regularización;

Que, al respecto, el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, señala que es un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, "2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.", al respecto sobre los requisitos de validez señala el artículo 3° de la referida norma que son requisitos de validez"(...) 2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente y comprender las cuestiones surgidas de la motivación";

Que, en ese sentido al determinarse, que la Resolución N° 095-2021-MPT de fecha 07 de abril de 2021 se emitió sin tener en cuenta lo establecido en la Ley N° 29227 Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, ya que en su artículo 6.- Procedimiento, menciona que en la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional. De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda; procedimiento que no se cumplió, toda vez que no existía la resolución de separación convencional antes de la declaratoria de la disolución del vínculo matrimonial. Asimismo, la misma normativa, en su artículo 7.- Divorcio ulterior menciona que: "Transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días", plazo que se omitió en la Resolución de Alcaldía N° 95-2021-MPT de disolución de vínculo matrimonial, ya que fue emitida con fecha 07 de abril de 2021, sin tener en cuenta que la audiencia única fue llevada el 04 de marzo del 2021;

Que, al encontrarse inconsistencias en la primera Resolución de Alcaldía N° 095-2021-MPT de fecha 07 de abril de 2021 de disolución del vínculo matrimonial, se genera la imposibilidad de que la Resolución de Alcaldía N° 138-2022-MPT de fecha 18 de mayo del 2022 surta sus efectos, evidenciándose un vicio de nulidad de acto administrativo;

Que, asimismo, respecto al numeral 13.1 del artículo 13° del TUO de la Ley N° 27444 señala que la nulidad de un acto implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él, por lo que habiéndose determinado vicio en la expedición de la Resolución de Alcaldía 095-2021-MPT de fecha 07 de abril de 2021 sobre disolución del vínculo matrimonial, corresponde declarar también la nulidad de Resolución de Alcaldía N° 138-2022-MPT de fecha 18 de mayo del 2022 sobre separación convencional en vías de regularización, al ser un acto sucesivo al acto administrativo del cual se declara la nulidad de oficio;

Que, los vicios advertidos en la presente resolución afectan trascendentalmente los actos administrativos contenidos en la Resolución de Alcaldía N° 095-2021-MPT de fecha 07 de abril de 2021 de disolución del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCABELICA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 170-2022-MPT

Pampas, 11 de julio del 2022

vínculo matrimonial y la Resolución de Alcaldía N° 138-2022-MPT de fecha 18 de mayo del 2022 sobre separación convencional en vías de regularización, retrotrayendo el procedimiento a la emisión del visto bueno del área legal que determina el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley, no siendo aplicable la conservación del acto administrativo establecida en el artículo 14° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, con Informe N°218-2022-DAC-GAJ-MPT/P de fecha 11 de julio del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda declarar procedente la nulidad del acto administrativo de divorcio ulterior de la Sra. Doris Montañez Ángeles y Sr. Percy Rodolfo Huamali Camavilca; en base a que no se tuvo en cuenta el procedimiento correcto al contener vicios de nulidad (no existe correlación en las fechas programadas de la audiencia y resolución, las fechas de las resoluciones son erróneas, entre otros);

Por las consideraciones, antes expuestas y en uso de las facultades contenida en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N°095-2021-MPT de fecha 07 de abril de 2021 y de la Resolución de Alcaldía N° 138-2022-MPT de fecha 18 de mayo del 2022, sobre declaración de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de los cónyuges Sr. Percy Rodolfo Huamali Camavilca y Sra. Doris Montañez Ángeles, en el Expediente N° 00007448-2020, conforme lo establecido en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por haberse advertido un vicio que constituye un requisito de validez del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, se retrotraiga el procedimiento al estado en el que se llevó a cabo la Audiencia Única (EXPEDIENTE N° 001-2021) de fecha 04 de marzo del 2021, posterior al visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y revisión del cumplimiento de los requisitos exigidos por ley, teniendo en consideración los vicios advertidos en la emisión del acto administrativo impugnado, los que se detallan en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, conforme procedimiento de ley, a los administrados Sr. Percy Rodolfo Huamali Camavilca y Sra. Doris Montañez Ángeles para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCABELICA

J. Carlos Común Gavilán
ALCALDE